

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° 112-2810 del 03 de septiembre de 2020, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la señora **EDILIA DE JESUS OSPINA GARCIA** identificada con cedula de ciudadanía número 43.049.600, para las aguas residuales domesticas del "CONDominio CAMPESINO RECUERDOS DE DOÑA ANA" el cual se encuentra conformado por tres viviendas, dos (2) construidas y una (1) por construir, ubicado en el predio con FMI: 020-24212, en la vereda la Mosca del municipio de Rionegro, constituido así:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario:	Otros: Cual?:
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento		
Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA)			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:
			75	22	59.40 6 12 4.73 2130
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Pre-tratamiento	Trampa de grasas	Unidad prefabrica, cuya finalidad es la retención de grasas, contará con una capacidad de 240 L			
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA	Dimensiones: Sistema séptico integrado en PRFV con una capacidad de 5000L, Ø:1,83m. FAFA: longitud 1,40m, altura efectiva:1,40m			
Manejo de Lodos		Recolección por agente externo según información entregada por el usuario			

Que mediante los escritos N° CE-14078 del 18 de agosto de 2021 y N°CE-14858 del 27 de agosto de 2021, la señora **EDILIA DE JESUS OSPINA GARCIA**, solicito la modificación del permiso de vertimientos otorgado a través de la Resolución N° 112-2810 del 03 de septiembre de 2020, en el sentido de corregir el artículo primero de la resolución en mención, toda vez que por un error corporativo se pasó por alto la cantidad de viviendas a construir en el predio beneficiado del permiso, siendo así que en la solicitud inicial y la información presentada el permiso fue requerido a favor de la construcción de cinco (5) viviendas y no por tres (3) como inicialmente se otorgó.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada, generándose el Informe Técnico N° IT-05330 del 03 de septiembre de 2021, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(...)

4. CONCLUSIONES:

4.1 El usuario solicita que se corrija la Resolución 112-2810 del 3 de septiembre de 2020, en el sentido de que el permiso debe otorgarse para cinco (5) viviendas y no para tres (3), como quedó establecido en la citada Resolución.

4.2 Es factible acoger la solicitud realizada por la señora Edilia de Jesús Ospina García, identificada con cédula de ciudadanía 43.049.600, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, en beneficio de un condominio campesino el cual se encuentra conformado por cinco (5) viviendas, dos (2) construidas y tres (3) por construir, ubicado en el predio con FMI 020-24212, localizado en la vereda La Playa, del municipio de Rionegro, debido a que se cometió un error de digitación en el informe técnico 112-1157 del 27 de agosto de 2020, y en consecuencia se deberá modificar el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución 112-2810 del 3 de septiembre de 2020, para aclarar que el permiso se otorga para cinco (5) viviendas.

(...)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

“(…) Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales (...)”

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-05330 del 03 de septiembre de 2021, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por **EDILIA DE JESUS OSPINA GARCIA**, para las aguas residuales domesticas del **"CONDominio CAMPESINO RECUERDOS DE DOÑA ANA"** el cual se encuentra conformado por 5 viviendas, dos (2) construidas y tres (3) por construir en el predio con FMI: 020-24212, en la vereda la Mosca del municipio de Rionegro.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR los artículos primero y segundo de la Resolución N° 112-2810 del 03 de septiembre de 2020, por medio de la cual se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la señora **EDILIA DE JESUS OSPINA GARCIA** identificada con cedula de ciudadanía número 43.049.600, para las aguas residuales domesticas del **"CONDominio CAMPESINO RECUERDOS DE DOÑA ANA"**, ubicado en el predio con FMI: 020-24212, en la vereda la Mosca del municipio de Rionegro.; para que en adelante se entienda otorgado de la siguiente manera:

"ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, un PERMISO DE VERTIMIENTOS a la señora EDILIA DE JESUS OSPINA GARCIA identificada con cedula de ciudadanía número 43.049.600, para las aguas residuales domesticas del "CONDominio CAMPESINO RECUERDOS DE DOÑA ANA" el cual se encuentra conformado por cinco (5) viviendas, dos (2) construidas y tres (3) por construir, ubicado en el predio con FMI 020-24212, localizado en la vereda La Mosca, del municipio de Rionegro."

"ARTICULO SEGUNDO: ACOGER y APROBAR la modificación del sistema de tratamiento de aguas residuales como se describe a continuación:

- Descripción de los sistemas de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	Primario: <input type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: Cual?: <input type="checkbox"/>	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento			
Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA)			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			75	22	59.40	6
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)		Descripción de la Unidad o Componente			
Pre-tratamiento	Trampa de grasas		Unidad prefabrica, cuya finalidad es la retención de grasas, contará con una capacidad de 240 L			
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA		Dimensiones: Sistema séptico integrado en PRFV con una capacidad de 5000L, Ø: 1,83m. FAFA: longitud 1,40m, altura efectiva:1,40m			
Manejo de Lodos			Recolección por agente externo según información entregada por el usuario			

- Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0,02	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		75	22	59.40	6	12	4.73	2130

ARTICULO SEGUNDO: La presente modificación al permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** la señora **EDILIA DE JESUS OSPINA GARCIA**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

De manera anual:

- para que una vez construido el sistema de tratamiento, realice caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"
- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).
- Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARAGRAFO: En concordancia con el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del mencionado Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el protocolo para monitoreo de los vertimientos en aguas superficiales y subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la señora **EDILIA DE JESUS OSPINA GARCIA**, que, las demás condiciones establecidas en la Resolución N° 112-2810 del 03 de septiembre de 2020, continúan vigentes y no sufren ninguna modificación.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la señora **EDILIA DE JESUS OSPINA GARCIA**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución N° 112-2810 del 03 de septiembre de 2020 y en la presente actuación, dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora **EDILIA DE JESUS OSPINA GARCIA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: CSSH. Fecha: 06/09/2021 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.

Expediente: 056150433884

Proceso: tramite ambiental // Asunto: Modificación Permiso de Vertimientos.